

710
5 de mayo de 1961

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS
OFICINA DEL SECRETARIO
SANTURCE, PUERTO RICO

REGLAMENTO DE TRANSITO PARA LAS TRAVESIAS ESTATALES
PR 155, PR 159 Y PR 617 EN NOROVIS, PUERTO RICO

Artículo 1 - Autoridad

El Secretario de Obras Públicas, de acuerdo con las facultades que le confiere el Capítulo XII, Sección 12-101 de la Ley Núm. 141 de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, aprobada el 20 de julio de 1960, promulga el siguiente Reglamento:

Artículo 2 - Aplicación

Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán a los vehículos de todas clases, sus conductores y pasajeros y a los peatones que utilicen las Travesías Estatales PR 155, PR 159 y PR 617 en Norovis.

Artículo 3 - Definiciones

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- (a) Travesía Estatal PR 155, el trazo de la Calle Buena Vista comprendido entre el Km. 11.31 y la Calle Principal; más el trazo de la Calle Principal comprendido entre la Calle Buena Vista y la Calle Balderioty; más el trazo de la Calle Balderioty comprendido entre la Calle Principal y el puente sobre la Quebrada Los Muertos.
- (b) Travesía Estatal PR 159, el trazo de la Calle Principal comprendido entre la Calle Buena Vista y el Km. 12.2.
- (c) Travesía Estatal PR 617, el trazo de la Carretera Río Grande comprendido entre la Calle Balderioty y el puente sobre el río Norovis.

Artículo 4 - Dirección

En las travesías mencionadas, el tránsito de vehículos discurrirá en ambas direcciones, a excepción del trazo de la Travesía PR 155 (Calle Principal) comprendido entre la Calle Buena Vista y la Calle Balderioty en que discurrirá en una sola dirección, de este a oeste.

Artículo 3 - Reglas de Estacionamiento

El estacionamiento en estas travesías se somete a las reglas siguientes:

(a) Pz-155

- 1- En el tramo de la Calle Buena Vista comprendido entre el Km. 11.31 y el Km. 11.6 no se permitirá el estacionamiento sobre el pavimento.
- 2- En el tramo de la Calle Buena Vista comprendido entre el Km. 11.6 y la Calle Carmen no se permitirá el estacionamiento en el lado este de la travesía.
- 3- En el tramo de la Calle Buena Vista comprendido entre la Calle Carmen y la Calle Principal no se permitirá el estacionamiento en ninguno de los dos lados de la travesía.
- 4- En el tramo de la Calle Principal comprendido entre la Calle Buena Vista y la Calle Ruiz Belvis no se permitirá el estacionamiento en ninguno de los dos lados de la travesía.
- 5- En el tramo de la Calle Principal comprendido entre la Calle Ruiz Belvis y la Calle Baldorioty no se permitirá el estacionamiento en el lado norte de la travesía.
- 6- En el tramo de la Calle Baldorioty comprendido entre la Calle Principal y la Calle Comercio no se permitirá el estacionamiento en ninguno de los dos lados de la travesía.
- 7- En el tramo de la Calle Baldorioty comprendido entre la Calle Comercio y el puente sobre la Quebrada Los Muertos no se permitirá el estacionamiento en el lado este de la travesía.

(b) Pz-159

- 1- En el tramo de la Calle Principal comprendido entre la Calle Buena Vista y el Km. 11.33 no se permitirá el estacionamiento en el lado norte de la travesía.

(a) RA-617 (Carretera Rio Grande)

1- En el trazo comprendido entre la Calle Baldorioty y la Calle Betances no se permitirá el estacionamiento en el lado norte de la travesía.

2- En el trazo comprendido entre la Calle Betances y el puente sobre el Rio Maricao no se permitirá el estacionamiento sobre el pavimento.

(d) En los sitios donde se prohíbe el estacionamiento se permitirá la carga y descarga de acuerdo con las señales establecidas al efecto.

Artículo 6 - Penalizaciones

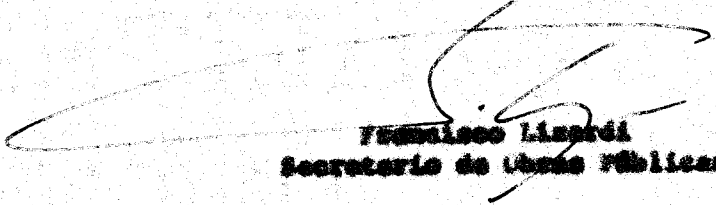
Cualquiera persona que viole cualesquiera de las disposiciones de este Reglamento será castigada de acuerdo con las penalidades establecidas por la Ley Núm. 141 de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, aprobada el 20 de julio de 1960.

Artículo 7 - Derogación

Cualquier reglamentación que esté en vigor a la aprobación de este Reglamento y que en todo o en parte confliga con el mismo, queda por la presente derogada.

Artículo 8 - Vigencia

Este Reglamento empezará a regir el día 14 de Mayo de 1961.


Francisco Linardi
Secretario de Obras Públicas

Aprobado el día 3 de Mayo de 1961.